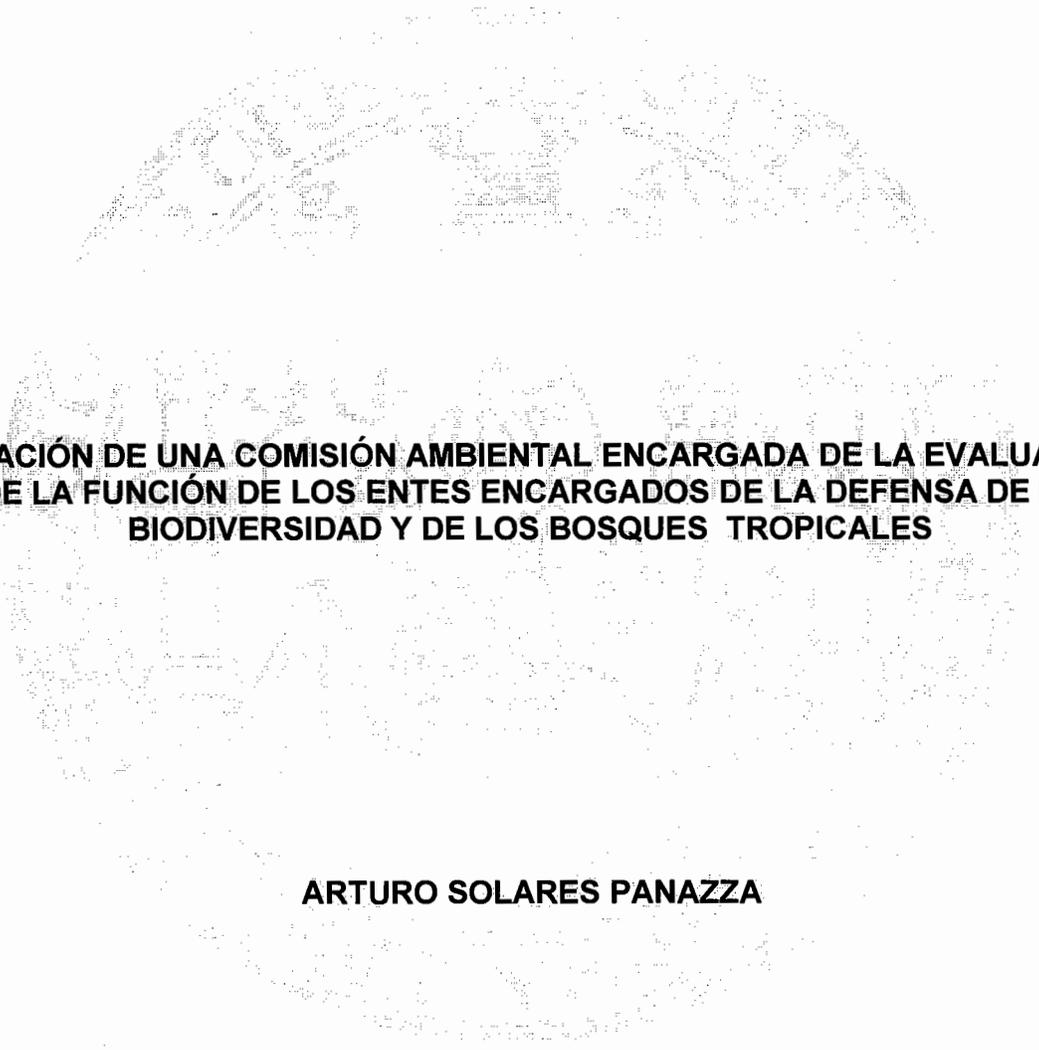


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE UNA COMISIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN
DE LA FUNCIÓN DE LOS ENTES ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LA
BIODIVERSIDAD Y DE LOS BOSQUES TROPICALES**

ARTURO SOLARES PANAZZA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE UNA COMISIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN
DE LA FUNCIÓN DE LOS ENTES ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LA
BIODIVERSIDAD Y DE LOS BOSQUES TROPICALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARTURO SOLARES PANAZZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ARTURO SOLARES PANAZZA, con carné 200215830,
 intitulado CREACIÓN DE UNA COMISIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DE
LOS ENTES ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS BOSQUES TROPICALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 05 / 2014 f) Rosario Gil

Asesor(a)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

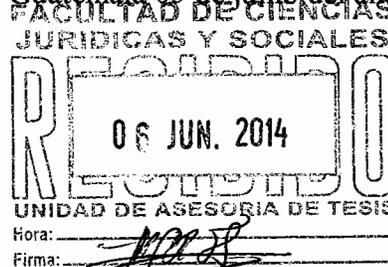
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 05 de junio del año 2014



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, asesoré la tesis del bachiller Arturo Solares Panazza, quien desarrolló el trabajo de tesis intitulado: **“CREACIÓN DE UNA COMISIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LOS ENTES ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS BOSQUES TROPICALES”**, le doy a conocer:

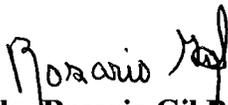
- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la importancia de la biodiversidad y de los bosques tropicales.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la importancia del medio ambiente; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, determinó la importancia de la creación de una comisión ambiental.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas correctas. Se hace la aclaración que entre el alumno y la asesora no existe vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la importancia de evaluar la función de los entes que se encargan de defender los bosques tropicales y la biodiversidad en Guatemala.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ARTURO SOLARES PANAZZA, titulado CREACIÓN DE UNA COMISIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LOS ENTES ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS BOSQUES TROPICALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A MIS PADRES:

Desiderio Solares del Cid y Nora Panazza Meléndez, con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

A MI HERMANO:

Andrés Solares Panazza, por todo el amor sincero, por estar en las buenas y en las malas al lado mío.

A MIS ABUELOS:

María Angélica Meléndez, por haber sido como una segunda madre en el tiempo que te tuve a mi lado (Q.E.P.D.) y Arturo Panazza, por todos los buenos momentos que me brindaste en mi infancia y tus enseñanzas.



A MIS AMIGOS:

Carlos Rodas, Ronal Palma, Mauricio Palma, Brenda Ordoñez, Alejandro Arana, por haber estado al lado mío durante todo este tiempo y demostrarme que los verdaderos amigos si existen.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser como mi segunda casa e influyera con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

Todas las personas que me acompañan en este momento importante de mi vida por honrarme con su presencia, gracias.



PRESENTACIÓN

Los entes encargados de la promoción y orientación de las actividades forestales, de la biodiversidad y de los bosques tropicales deben cumplir con sus funciones, siendo necesario su control por parte de una comisión ambiental para así propiciar la participación de las comunidades del país en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de importancia para los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de conformidad con sus características naturales y del entorno social y ecológico, lo cual es una función reguladora que tiene que ser bien ágil con la finalidad de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido y reforestación.

La investigación llevada a cabo es cualitativa, siendo la misma el fruto del trabajo de investigación y de la definición de las variables investigativas, así como de la determinación de los requerimientos y de las necesidades para la toma de decisiones de urgencia forestal para el país.

El trabajo de tesis se enmarca dentro del derecho ambiental y su territorialidad abarca todo el territorio de la República guatemalteca y la temporalidad se especifica tomando en consideración los últimos dos años, tiempo en el cual se analizan las ventajas y alcances positivos que se pueden obtener con la existencia de una comisión fiscalizadora del trabajo de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada durante el plan de investigación presentado del tema intitulado creación de una comisión ambiental encargada de la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales, señaló que la falta de esa comisión no ha permitido la promoción y fomento del desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal fundamentada en los recursos de la naturaleza y en la protección y desarrollo de biodiversidad y de los bosques tropicales en el territorio de la República guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló se comprobó al indicarse que la coordinación de la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional, así como los incentivos y fortalecimiento en las materias de esa competencia deben fiscalizarse mediante la evaluación de una comisión ambiental a los entes que se encargan de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales, para que las personas que se dediquen a la explotación de recursos naturales no renovables o que hagan obras de infraestructura en áreas con bosques, se encuentren obligadas a reforestar el territorio que utilicen y así se efectúe el debido aprovechamiento sostenible. Con la misma se lograron corroborar los hechos observados los cuales concuerdan con la hipótesis propuesta y que contrastan con la realidad actual en materia ambiental. Los métodos empleados fueron el inductivo, deductivo y analítico, con los cuales se determinaron las perspectivas relacionadas con los aspectos de interés del tema investigado para la producción de un conocimiento propositivo mediante un proceso de debate, reflexión y construcción colectiva de saberes con la finalidad de lograr la transformación ambiental guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Importancia del derecho ambiental.....	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Generalidades.....	4
1.4. Reseña histórica.....	6
1.5. Características.....	16
1.6. Doctrina ambiental.....	18
1.7. Estructura y tipología de las normas ambientales.....	20
CAPÍTULO II	
2. El medio ambiente.....	23
2.1. Importancia.....	23
2.2. El derecho humano al ambiente.....	25
2.3. Objeto y conceptualización.....	31
2.4. Clases de medio ambiente.....	33
2.5. Causas del deterioro ambiental.....	34
2.6. La contaminación del medio ambiente.....	37



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Defensa del medio ambiente.....	39
3.1. Principios del derecho ambiental.....	39
3.2. Delito ambiental.....	41
3.3. Legitimación en materia ambiental.....	42
3.4. Responsabilidad por daños al ambiente.....	44
3.5. Derecho a un ambiente sano.....	48
3.6. Armonización del derecho ambiental.....	51

CAPÍTULO IV

4. La creación de una comisión ambiental encargada de la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales en Guatemala.....	53
4.1. Instituciones ambientales.....	53
4.2. Evolución del resguardo ambiental en la sociedad guatemalteca.....	54
4.3. Clasificación de las instituciones que se relacionan con la protección ambiental.....	55
4.4. Creación de una comisión ambiental para la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió debido a la importancia de crear una comisión ambiental encargada de la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales para proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país, así como para prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas de actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común es fundamental para el resguardo del entorno natural. Es esencial la contribución de la incorporación de la mayor cantidad de agentes económicos y actores sociales a la actividad forestal, no descuidando que ello genere los servicios ambientales que oferta el bosque como la conservación de la biodiversidad y la adecuada mantención del paisaje.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de orientar la función de los entes que se encargan de defender la biodiversidad, para así poder diseñar políticas ambientales y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio y crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a proteger, mejorar y restaurar el medio ambiente. La hipótesis formulada comprobó que con la creación de una comisión ambiental se logra evaluar la función de los entes encargados de la defensa para con ello ejecutar las políticas forestales, promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques,



impulsar la investigación forestal, coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal, otorgar y cancelar el uso de licencias de aprovechamiento forestal.

Los métodos que se emplearon para llevar a cabo la tesis fueron: inductivo, con el cual se estableció el medio ambiente, los bosques tropicales y la biodiversidad; el método deductivo, indicó su importancia; método deductivo, señaló sus características y el método analítico, analizó la importancia de la creación de una comisión ambiental. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

El desarrollo de la tesis se realizó en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el derecho ambiental, importancia, definición, generalidades, reseña histórica, características, doctrina ambiental y estructura de las normas ambientales; el segundo capítulo, señala el medio ambiente, importancia, derecho humano al ambiente, clases de medio ambiente, causas del deterioro ambiental y la contaminación del medio ambiente; el tercer capítulo, determina la defensa del medio ambiente, principios del derecho ambiental, delito ambiental legitimación en materia ambiental, responsabilidad por daños al ambiente y derecho a un ambiente sano; y el cuarto capítulo, analiza la importancia de la creación de una comisión ambiental encargada de la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales en Guatemala. La tesis es una contribución científica para la sociedad guatemalteca que permite que estudiantes de derecho, profesionales y ciudadanía en general tengan conocimiento de la importancia jurídica de crear una comisión ambiental en Guatemala que se encargue de evaluar el trabajo que llevan a cabo los entes que brindan protección a los bosques tropicales y a la biodiversidad del país.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

El ser humano vive en un medio ambiente natural, consistente en su base de vida y desarrollo, y el mismo se encuentra inserto y se desarrolla en un medio que lo condiciona y al cual a su vez modifica con sus acciones.

El hombre es parte de la naturaleza y tiene que vivir armónicamente en ella, lo cual quiere decir que las diversas actividades humanas tienen que desenvolverse de forma que sean compatibles con el mantenimiento y mejoramiento del entorno ecológico que sustentan y condicionan.

Los componentes esenciales del medio ambiente son el agua, el aire, la tierra y los seres vivos, los cuales se encuentran en estrecha relación, proporcionando a la biosfera el equilibrio que se necesita para que las diversas formas de vida se encuentren y se desarrollen. La alteración de esos componentes lesiona ese equilibrio ecológico que tiene que existir y puede ocasionar graves daños a cualquier forma de vida.

Existen determinadas alteraciones que se han venido produciendo en mayor o menor medida en el medio humano por la aplicación de políticas culturales, sociales y económicas que no toman en cuenta el impacto del medio ambiente de determinadas formas de explotación de los recursos naturales, de la utilización de ciertas sustancias, industrias y tecnologías potencialmente dañinas.

El ser humano para disfrutarlo mejor va sustituyendo al medio ambiente natural por uno artificial, perjudicando con ello a terceros y deteriorando la naturaleza, cuya reparación es bastante complicada y costosa, comprometiendo con ello no únicamente la existencia de otros grupos humanos, sino también de toda la humanidad, tomando en consideración no únicamente las especies animales y vegetales, sino también generaciones futuras.

"La integridad del medio ambiente se lesiona por una doble vía: la acción del hombre y la de la misma naturaleza, que no son factores independientes sino interdependientes, en donde la acción del hombre lesiona la naturaleza y la misma a su vez lesiona al hombre. Los cambios climáticos alteran las condiciones de vida de todos los seres que habitan el planeta".¹

Las repercusiones económicas de las sequías y de las inundaciones hacen peligrar la seguridad alimentaria, debido a que se produce una disminución o desaparición de alimentos fundamentales, no existiendo áreas cultivables debido a la erosión de los suelos, desertificación y desertización.

En dicho contexto se ha desarrollado el derecho ambiental, en el cual cabe señalar que la norma de creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, entendido como el espacio en que el hombre se desarrolla, condicionan al hombre.

¹ Vásquez Orozco, Edgar Roberto. **Indicadores ambientales**. Pág. 12.



1.1. Importancia del derecho ambiental

La aspiración del derecho ambiental consiste en la regulación del hombre con la naturaleza, codificándola sobre la base de los elementos comunes de diversas leyes hasta en la actualidad vigentes, inclusive a veces en oposición.

El derecho ambiental es una nueva rama del derecho, cuya carácter interdisciplinario lo nutre de los principios de otras ciencias, como la ecología, la sociología y la economía.

Por su carácter tutelar de los intereses colectivos se encuentra en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador, y por su énfasis preventivo y reparador en los daños particulares.

Por su carácter supranacional compromete principios del derecho internacional. Este rasgo destaca la importancia de la cooperación internacional, debido a que ni el mar, ni los ríos, ni el aire, ni la flora y la fauna conocen fronteras.

Se refiere al conjunto de principios y normas jurídicas reguladoras de la conducta tanto individual como colectiva con incidencia en el medio ambiente.

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a la preservación del medio ambiente libre de contaminación o de mejorarlo en caso de encontrarse afectado.

"Busca regular las conductas del hombre en su relación con el medio ambiente y en particular gestionar los inevitables impactos de su actividad sobre el ambiente, con la finalidad de mantener un equilibrio en estas relaciones".²

1.2. Definición

"Derecho ambiental es la rama del ordenamiento jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental. Es el derecho referido al ambiente o medio ambiente para su protección".³

1.3. Generalidades

Su importancia radica en que es un símbolo de la era actual. El derecho acostumbra ser el reflejo de las diversas preocupaciones de la humanidad y es por esa elemental razón que el derecho ambiental existe y ha alcanzado su desarrollo en la actualidad. La preservación y promoción ambiental, así como la implementación de un modelo de desarrollo sostenible consiste en la preocupación de la sociedad de este tiempo, y por ende de su derecho.

De manera evidente, la degradación ambiental consiste en uno de los principales problemas a los cuales se enfrenta la humanidad. Consiste en un modelo de desarrollo equivocado con sobrepoblación, así como de una injusta distribución de los recursos

² Terradillos García, Juan Francisco. **La enseñanza ambiental**. Pág. 40.

³ Ortega Domínguez, Ramón. **Manual de gestión del medio ambiente**. Pág. 33.

económicos y de inequidad de las relaciones comerciales que han puesto la vista en todos los países en relación a la necesidad de respeto de las normas jurídicas de equilibrio natural, para asegurar con ello la integridad y la renovación de los sistemas naturales. Definitivamente se trata del establecimiento de las reglas que hagan posible la existencia armónica de un medio ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies.

El sector científico fue el primero en advertir a la comunidad en relación a los peligros impropios del estilo desordenado de explotación desmedida de los recursos naturales, y por ello es de importancia mencionar la importante característica con la que cuenta el derecho ambiental que se refiere a su carácter científico.

Efectivamente el motor que impulsa al derecho ambiental consiste en su percepción científica de los daños ocasionados al ambiente, entre los cuales existen mediciones tecnológicas que llevan a cabo los científicos y los técnicos que se difunden en el planeta, lo cual prepara eficientemente las condiciones para la formación de una conciencia ambiental que se va extendiendo a todos los estratos sociales de la humanidad.

El derecho ambiental no se origina en políticas estatales, ni tampoco en las costumbres de tipo popular, ni en las elaboraciones de los juristas, aunque en un segundo momento se beneficia de la colaboración de todos esos factores, lo cual lo hace posible en el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología.

La mayor parte de los países se encuentran en proceso de recuperación social y económica, como consecuencia de numerosos desastres naturales y enfrentamientos armados que con consecuencia de crisis a sus poblaciones.

El derecho ambiental en Guatemala ha sido influenciado por la adopción de instrumentos internacionales de diversidad biológica. Pero, su origen data de las regulaciones ambientales incluidas en la normativa nacional como en las disposiciones que establecen limitantes en materia de caza y pesca, o aquellas que limitan la contaminación de las aguas.

La conciencia ambiental no es un tema nuevo, pero nunca antes había sido tan popular como en la actualidad. En relación a la atmósfera, el desarrollo internacional se presenta con poca participación, con la excepción del tema del cambio climático.

1.4. Reseña histórica

El desarrollo de esta materia ha impulsado la firma de acuerdos bilaterales y de numerosos y variados instrumentos de alcance universal. El análisis de estos documentos muestra un proceso que se caracteriza por cambios y evoluciones permanentes en la concepción de la relación de humanidad y naturaleza.

Con el objetivo de explicar la construcción de este derecho y de esbozar claramente un panorama de los instrumentos multilaterales más importantes, desde una óptica estrictamente didáctica, se deben tomar en cuenta:

- a) Los primeros instrumentos internacionales hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial: la idea fundamental de los primeros acuerdos fue la conservación. Las preocupaciones primordiales eran de índole económica. En esta etapa se suscribieron instrumentos regionales referidos a problemas concretos, los cuales se agruparon de forma que se indica a continuación.
- Acuerdos encargados de la creación de sistemas regionales para la preservación de la fauna y flora en su estado natural: estos acuerdos son promotores de la creación de áreas naturales y lo que buscan es la protección de la fauna silvestre. Independientemente de la motivación con la cual se llevaron a cabo ya sea para brindar protección al comercio, la agricultura o el medio ambiente, de alguna forma son redundantes en beneficio de este último.

"A finales del siglo XIX, se firmó la Convención Africana para la Preservación de Animales, Aves y Peces de la Vida Silvestre. Entre sus finalidades se encontraba la preservación de la oferta comercial de trofeos de caza marfil y pieles para el mercado internacional".⁴

También, apareció la conciencia de protección de especies en función de su posibilidad de creación de reservas naturales para la protección de la fauna. Con la inclusión del concepto de especie dañina, se insta a que las partes pongan en funcionamiento diversos programas para la destrucción de especies venenosas.

⁴ **Ibid.** Pág. 92.

El Acuerdo para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura fue inspirado en motivaciones económicas. Buscaba la prohibición de la caza de aves útiles para la agricultura y creaba obligaciones con relación al cuidado de nidos y huevos, así como indicaba las restricciones al comercio de aves y sus productos.

Luego se desarrolló un nuevo concepto relacionado con la creación de áreas protegidas como medio eficaz para la preservación de especies de fauna silvestre y una lista de especies protegidas. Ello se consignó en la Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural.

En la Convención para la Preservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, se introdujo un factor axiológico encargado de proteger los elementos de la naturaleza.

Con ello se advierte un cambio de interés en materia de protección, debido a que pasa de proteger el medio ambiente por su utilidad económica, para hacerlo por su capacidad de causar asombro. Es bastante difícil afirmar que ello sea un paso adelante en materia de preservación, debido a que el motivo y el objetivo de ello son antropocéntricos y no protegen el medio ambiente por sí mismos, sino buscan la satisfacción del ser humano.

- Tratados destinados a la protección de determinadas especies: en esta categoría, es de importancia hacer mención del Tratado Ballenero Internacional, cuya finalidad consiste en proteger la ballena barbada. El mismo fue

reemplazado posteriormente por acuerdos más completos hasta la suscripción de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de las Ballenas.

- Acuerdos en materia de cuencas hidrográficas: su principal finalidad fue la regulación de la navegación y de la pesca en ríos de importancia.
- Acuerdos que regulan el empleo de sustancias contaminantes en tiempo de guerra: esta clase de acuerdos fueron llevados a cabo con la finalidad de crear la utilización de armas de destrucción masiva, como los gases asfixiantes empleados en la Primera Guerra Mundial.

Por ello, se adoptó la prohibición de emplear técnicas que modificaran el medio ambiente con finalidades hostiles.

- Acuerdos que regulan las condiciones ambientales en los lugares de trabajo: estos se encontraban encaminados primordialmente al ámbito de la salud ocupacional y a evitar la utilización de sustancias peligrosas para el ser humano. Entre ellos, se puede hacer mención el Convenio relativo al empleo de la cerusa en la pintura adoptado en Ginebra en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Acuerdos de alcance universal referidos a la lucha contra las epizootias: las mismas son enfermedades que acometen a una o varias especies de animales, por una causa general y transitoria.

- b) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo: esta etapa comienza con la constitución de las grandes organizaciones internacionales de carácter universal y la creación de sistemas regionales y subregionales de rango internacional y concluye con dos hitos de importancia para la evolución de la firma de la convención global moderna, para la conservación integral de la naturaleza y con la reunión de Estocolmo.

"Los instrumentos internacionales que nacen en esta época, originalmente, se encuentran destinados a la protección de determinados recursos naturales o de determinadas regiones del planeta afectadas por situaciones ambientales".⁵

Después al afianzarse la doctrina y el pensamiento ambiental se puede claramente observar que las acciones internacionales buscan la armonización de la economía con protección de especies y de ecosistemas.

Los acuerdos se orientan a brindar soluciones globalizadoras. Ellos son el principal instrumento de las políticas ambientales internacionales orientadas a los grandes acuerdos universales, en los cuales se plasman principios vinculados con el desarrollo, la economía sostenible y la solidaridad ambiental.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los Estados se encargaron del desarrollo de políticas de integración regional. En respuesta a esta tendencia de cooperación se crearon los siguientes sistemas regionales: Organización de los

⁵ Silva Sánchez, José María. **Derecho del medio ambiente**. Pág. 41.



Estados Americanos, la Organización de los Estados Centroamericanos, Liga de los Estados Árabes y la Comunidad Económica Europea.

En este período comenzaron a protegerse diversas regiones afectadas por la explotación de algunos recursos de la naturaleza y con esa finalidad se firmaron acuerdos que crearon sistemas para ordenar la pesca en el Océano Pacífico, en el Océano Atlántico, en el Mar del Norte y en el Mediterráneo.

Los documentos internacionales de esa época pueden ser ordenados de la siguiente forma:

- Convenios internacionales constitutivos de organismos internacionales universales, regionales y subregionales.
- Tratados y otros acuerdos internacionales destinados a la protección o regulación de la explotación de recursos naturales y ecosistemas vitales ubicados en determinadas regiones del planeta.
- Tratados y otros acuerdos internacionales universales y regionales destinados a la protección de determinadas especies.
- Acuerdos y convenios encargados de la promoción de la constitución de áreas protegidas.



- Protección del mar.

- Las sustancias radioactivas.

- Regulación de las actividades en el espacio ultraterrestre.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

- c) Acuerdos y tratados internacionales: inmediatamente después de Estocolmo y de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se aprobaron una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas:
 - Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente.

 - Responsabilidad ambiental de los Estados.

 - Creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

 - Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

Después de Estocolmo en el ámbito particular de los países, surgieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales destinadas a tratar el tema ambiental. Comenzó a modificarse el derecho interno de los Estados y a adaptarse los principios que se encontraban vinculados con las políticas ambientales.

En esta fase se consolidaron las organizaciones no gubernamentales internacionales. Estas instituciones, originalmente se mantuvieron independientes de los gobiernos de los Estados y de los partidos políticos pero han tenido una influencia de importancia en la construcción del derecho ambiental.

- d) Conferencia de Río: los principios fundamentales que animaron el espíritu de la Cumbre se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible.

"El interés de muchos países, en particular aquellos que se encuentran en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, han sido más evidentes, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos se encuentran bajo la clara dependencia de decisiones que se encuentran más allá de las fronteras del mismo país".⁶

⁶ **Ibid.** Pág. 93.

Se adoptaron los siguientes documentos:

- Declaración de Río: es una proclamación que contiene 27 principios que no son vinculantes. Reafirma y construye la Declaración de Estocolmo de 1972. La meta de la declaración consiste en el establecimiento de la cooperación entre los Estados miembros, para de esa forma alcanzar acuerdos en las leyes y principios que promuevan el desarrollo sustentable.

La misma, confronta diversas áreas que se relacionan con el cambio global y brindan un contexto de políticas para la reducción de los efectos negativos que se pudieran producir. Incluyen recursos naturales, impacto ambiental del desarrollo, protección de ecosistemas y la internalización de costos ambientales.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica consiste en un instrumento jurídico relacionado con la conservación de la diversidad genética y hábitats. Los objetivos de este Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

El mismo, se fundamenta en el derecho soberano de los Estados de explotar sus mismos recursos en aplicación de su propia política ambiental y en la obligación



de asegurar que las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas que se encuentren situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

La Convención Marco sobre Cambios Climáticos ha sido firmada por diversos Estados y compromete a las Partes a estabilizar la concentración de gases con efectos invernaderos en la atmósfera a niveles que eviten interferencias antropogénicas con el sistema climático.

La misma establece como tema provisional, la reducción de las emisiones de gases con efecto invernadero.

La Agenda 21 es un documento que recoge varios elementos de un programa de acción hasta finales del siglo para así poder llevar a cabo los contenidos que se han acordado en la Conferencia, siendo uno de sus objetivos prioritarios la conservación y preservación de la biodiversidad y la aplicación y mejoramiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- e) Desarrollo sostenible: en la Conferencia de Río, los Estados se comprometieron a la implementación de una serie de novedades y de modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales.

Ello, incluye la creación de una normativa que permite la ejecución y la gestión de aquellos compromisos.

1.5. Características

Las características del derecho ambiental son las siguientes:

- a) **Multidisciplinariedad:** el derecho es una ciencia social, pero para su determinación el derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan estas disciplinas resultan ser indispensables para la justificación y demostración de la gravedad del problema, y la ineludible necesidad de aplicación de medidas jurídicas para combatirlo.
- b) **Carácter preventivo:** algunos autores lo toman en consideración como una característica.

En todo caso, el derecho ambiental se caracteriza por ser tendiente a la prevención del delito, donde priva el equilibrio ecológico y la salud, y casi cualquier daño es bien difícil o de imposible reparación.

"Para alcanzar la finalidad de evitar el daño, se necesita educación y la divulgación de estudios de carácter científico en términos bien sencillos, de forma que la comunidad internacional tenga conocimiento de lo que está pasando y quién está haciendo algo en contra de la salud humana y la del planeta".⁷

⁷ Alsimena Turillas, Jorge Luis. **Administración y legislación ambiental**. Pág. 35.

Las sanciones no son efectivas en esta materia, debido a que en varias ocasiones las multas por contaminar representan un elevado porcentaje mínimo de lo que costaría no contaminar.

- c) Vocación universalista: un problema o daño ambiental siempre lesiona a un grupo. Su origen puede encontrarse en un barrio, una ciudad o una eco-región, pero sus efectos son globales.

La atmósfera no tiene división alguna y la contaminación que produce un individuo lesiona a todo el planeta. Se tiene que pensar globalmente y actuar localmente. No se puede actuar globalmente sin el concurso de todos los actores, corporaciones y ciudadanos particulares.

- d) Transversalidad: el derecho ambiental tiene carácter transversal y ello implica que sus valores, principios, normas y contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los Estados, nutren e impregnan todo ordenamiento jurídico. Por ello, su escala de valores llega a tener influencia necesariamente en la totalidad de las ramas jurídicas.

El desarrollo vertiginoso del derecho ambiental en los últimos años ha impregnado todo el ordenamiento jurídico con sus fuentes, principios y normas a tal punto que muchos actualmente, no lo reconocen como una nueva rama autónoma, sino que, como derecho humano de tercera generación, junto con el derecho al desarrollo que atraviesa y afecta a la totalidad del espectro jurídico,

llegando a crear incluso una nueva concepción político-filosófica del Estado, a la cual se le ha denominada el nuevo Estado social, económico y ambiental de derecho.

- e) Derechos colectivos e intereses difusos: el tema de los derechos colectivos ha sido ampliamente desarrollado y los intereses difusos atañen a toda la comunidad, lo cual es un concepto que desborda el de los derechos colectivos.

Los intereses difusos tienen como característica la universalidad, como el caso de la protección del ambiente y del consumidor. Se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio actual o potencial, más o menos igual para todos, por lo que con acierto se establece que se trata de intereses iguales de las personas que se encuentran en determinadas situaciones y a la vez de cada una de ellas.

Es decir, los intereses difusos tienen participación en una doble naturaleza, debido a que son a la vez colectivos por ser comunes a una generalidad e individuales, por lo que pueden ser reclamados con ese carácter.

1.6. Doctrina ambiental

La producción científica en el ámbito jurídico en su fase inicial, se encontró representada por los principios generales del derecho del medio ambiente. Además, en



esa misma época comenzaron a aparecer muchas obras relacionadas con asuntos ambientales en contextos de orden nacional.

"Durante la última década del siglo XX y hasta la actualidad, la doctrina se ha encaminado de forma preferente a explicar aspectos parciales de la materia, mediante tratamientos monográficos. Pero, también surgieron obras de fundamento sociológico y un buen número de manuales elementales que buscaron la organización de la materia a partir de ciertos principios generales".⁸

Los partidarios del derecho público han prestado un relativo concurso en lo que se refiere al análisis y exégesis de los textos legales, pero el derecho ambiental se encuentra alejado de su madurez y data de su íntima conexión con una problemática científica en permanente evolución.

Los juristas procedieron a la ordenación y actualización de textos legales, debido a la dispersión de fuentes y a la inestabilidad de ese cuerpo normativo y, en dicho sentido, se tienen que destacar las compilaciones existentes.

La bibliografía jurídico ambiental tiene una particular importancia, la cual se encuentra apoyada en centros e institutos independientes o conectados con universalidades del país, así como también de numerosos artículos en revistas jurídicas generales y debidamente especializadas, lo cual ha determinado un voluminoso aporte doctrinal al

⁸ *Ibid.* Pág. 101.

cual le falta un tratamiento dogmático de conjunto y con excepcionales monografías jurídicas comprensivas.

El derecho ambiental nace de la confluencia de diversas ramas del derecho en relación a una problemática común relativa a la conservación ambiental y no responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de forma que obliga al empleo de instituciones.

1.7. Estructura y tipología de las normas ambientales

Un examen de las normas que integran el derecho ambiental trae consigo por lo general un resultado bien parecido en los diferentes ordenamientos, existiendo normas de organización sobre la administración ambiental y sus funciones, así como las que regulan técnicas jurídicas de protección del medio ambiente.

También, existen normas encargadas de la regulación del ámbito de intervención, medios y elementos del ambiente, agua, suelo, espacios naturales, fauna y flora.

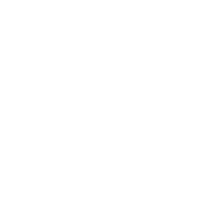
Fuera de esos elementos y especies existen normas que incluyen los preceptos con finalidad ambiental. En el derecho comparado se han adoptado leyes generales sobre la protección del medio ambiente aunque con un alcance diverso.

Los problemas ambientales producen consecuencias globales, las cuales no se circunscriben a delimitaciones territoriales de tipo político. Además, debido al carácter



transfronterizo de los daños, siendo el desarrollo del derecho internacional ambiental de importancia.

La soberanía en la utilización de los recursos debe tener presente las consecuencias que puede llegar a tener para otros países y para el planeta. En los orígenes del derecho ambiental la atención se centraba en la protección de zonas bajo la competencia estatal.





CAPÍTULO II

2. El medio ambiente

Los orígenes del término medio ambiente datan del siglo XII cuando se utilizaba el verbo envolver, pero el mismo ha sido empleado desde el comienzo de los años sesenta. En otras lenguas fueron creadas palabras en la misma década para expresar este concepto.

El término ambiente puede describir un área bien limitada de todo el planeta, abarcando inclusive una parte del espacio exterior que lo rodea. Por su parte, el término biosfera es correspondiente a una de las definiciones más amplias, por cuanto se encarga de designar a la totalidad del ambiente humano, o sea la parte del universo donde de conformidad con el acuerdo al conocimiento de actualidad, toda la vida se encuentra concentrada.

De hecho, la biosfera abarca un estrecho estrato que cubre el globo terráqueo. Ello incluye la tierra y miles de metros encima y debajo de la superficie terrestre y oceánica.

2.1. Importancia

La referencia al ser humano como moldeador del ambiente quiere decir que el ambiente construido por el ser humano se tiene que tomar en consideración como parte del ambiente, o bien que abarque los elementos del ambiente.



El ambiente construido por el ser humano, ya sea que consista en edificaciones, monumentos o diferentes estructuras o paisajes, se encuentra tomado en consideración como parte del ambiente a ser protegido del deterioro.

"La definición de ambiente lesiona el alcance de las normas legales que tienen como finalidad la protección del ambiente. El derecho y la política responden efectivamente al creciente deterioro del ambiente, el cual es producido por causas naturales como las erupciones volcánicas y las intervenciones humanas".⁹

El derecho no puede lesionar los procesos naturales que ocasionan los cambios en el ambiente. Pero, las leyes pueden y tienen que regular las conductas humanas, abarcando para el efecto las conductas del ser humano que buscan la prevención o respuesta de los desastres de la naturaleza.

Cada forma de vida es única y amerita ser respetada de manera independiente de su valor para el ser humano. La civilización también tiene sus raíces en la naturaleza, la cual ha dado forma a la cultura humana y ha influenciado todos los logros científicos.

Pero, los seres humanos tienen la capacidad de alterar la naturaleza y agotar los recursos naturales por acciones o las consecuencias de estas, y es por ello que tienen que reconocer de forma completa la urgencia de mantener la estabilidad y calidad de la naturaleza de conservar los recursos de la naturaleza.

⁹ Guerra Rodríguez, María José. **La biodiversidad y problemas ambientales**. Pág. 66.



Los beneficios perdurables de la naturaleza se encuentran bajo la dependencia del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas de apoyo de la vida y de la diversidad de las formas de vida que se encuentran amenazadas por medio de la explotación excesiva y de la destrucción del hábitat por el ser humano.

La degradación de los sistemas naturales se debe al exceso en el consumo y abuso de los recursos naturales, y también por dejar de establecer los marcos económicos, sociales y políticos adecuados a la civilización.

La competencia por los recursos escasos crea conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y del recurso natural contribuyen a la justicia. Como consecuencia el ser humano tiene que emplear los recursos naturales de una manera que asegure la preservación de las especies y de los ecosistemas para beneficio de las presentes y pasadas generaciones.

2.2. El derecho humano al ambiente

Los derechos humanos son el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el derecho internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos de los Estados, de observancia universal e inherentes al ser humano, tanto en su faceta de individuo como de sujeto integrante de la colectividad, y definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en el ámbito económico, social, cultural, político y jurídico, en armonía con el resto de la sociedad.

Originalmente, los derechos humanos han surgido y han sido reconocidos, de forma progresiva, por etapas o generaciones, sin que ello signifique que las nuevas sustituyen a las anteriores. Cada una de esas etapas o generaciones son correspondientes o constituyen en determinada forma la realización de valores o principios como los consagrados por la Revolución Francesa.

Son los derechos denominados libertades como el derecho a la vida, a la integridad y libertad física. En los derechos civiles no hay discriminación, género, raza, color, religión, idioma u origen. Los derechos políticos son la libertad de pensamiento y expresión, interposición de recursos ante un poder judicial independiente y participación en la vida política del Estado.

La segunda generación de derechos humanos incorpora los derechos económicos, sociales y culturales. Nacen a raíz del capitalismo y la explotación del hombre por el hombre. En esta etapa el hombre le exige al Estado que cumpla con determinadas obligaciones de dar y hacer.

Los derechos humanos tanto de primera generación como de segunda generación fueron incorporados rápidamente en una gran cantidad de constituciones a nivel global, pero no pasaban de ser parte del derecho interno de los distintos Estados. Ello viene a cambiar a partir de 1948 cuando a raíz de los problemas ocurridos en las dos guerras mundiales, el 10 de diciembre de 1948 una gran cantidad de países reunidos en el seno de las Naciones Unidas suscriben la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tiene por objetivo asegurar la libertad, la justicia y la paz de los habitantes,



encontrando en los derechos fundamentales la libertad, igualdad y fraternidad desarrollados en la Revolución Francesa.

"De igual forma en el año 1966 se suscribió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es de esa forma como los derechos humanos pasaron a ser parte del derecho romano de los Estados a incorporarse al derecho internacional, naciendo a la vida jurídica del derecho internacional de los derechos humanos, siendo aquella rama del derecho internacional que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de los individuos o grupos en el caso de violaciones a sus derechos fundamentales".¹⁰

En los derechos de primera generación el hombre se opone a que el Estado interfiera en su libertad. Se le exige una abstención, o sea un no hacer. En los derechos de segunda generación, el Estado debe asumir un papel activo, debido a que tiene la obligación de crear las condiciones que se necesitan para la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de todas las personas por igual. Son derechos de carácter colectivo.

La tercera generación de derechos humanos nace para corregir las graves injusticias que padece la humanidad. Se trata de derechos colectivos, pues los beneficios que derivan de ellos cubren a toda la colectividad y no únicamente a individuos en particular. La doctrina les ha denominado derechos de la solidaridad por encontrarse

¹⁰ Canosa Usera, Raúl Josué. **Medio ambiente y cuestiones medioambientales**. Pág. 31.

concebidos para los pueblos, grupos sociales e individuos. Otros han preferido denominarles derechos de la humanidad por tener como finalidad bienes jurídicos que pertenecen al género humano, a la humanidad como tal, entendiendo por ella, no únicamente a las generaciones presentes sino que también a las futuras, o sea, aquellos que no han nacido y que por ende, todavía no forman parte de la humanidad actual. Al tratarse de derechos colectivos no pueden ser monopolizados o apropiados por sujetos individuales.

Algunos han caracterizado a la tercera generación de derechos humanos con el calificativo de derechos blandos, por no contar con atribuciones tanto de juridicidad como de coercitividad. Lo anterior encuentra su justificación por su escasa positivización en las constituciones políticas de los distintos Estados, convirtiéndose en categorías axiológicas superiores que forman parte de los principios generales del derecho que ayudan a interpretar, integrar y delimitar el ordenamiento jurídico. La labor de incorporarlos dentro de las diversas constituciones ha sido lenta, siendo el derecho al ambiente y el derecho al desarrollo los únicos que han ingresado a una gran cantidad de cartas fundamentales.

Dentro de los derechos humanos de tercera generación se encuentra el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, al patrimonio común de la humanidad, el derecho a la comunicación y por ende el derecho humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho al ambiente contiene una serie de principios que abarcan la totalidad del sistema jurídico, y de ello deriva que se hable de su transversalidad.

La misma tiene por objetivo la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Además, vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado consiste en un derecho subjetivo que está concebido para todos y cada uno de los sujetos, y se opone a cualquiera.

De la fusión del derecho al ambiente y del derecho al desarrollo, nace el derecho al desarrollo sostenible, entendiendo al mismo como aquel tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus mismas necesidades. Se encuentra integrado por tres elementos esenciales que son el ambiental, el económico y el social, de forma que tiene que existir un perfecto equilibrio entre los tres elementos constitutivos, sin que ninguno de ellos adquiera mayor relevancia que los demás, lo cual permite un auténtico desarrollo integral del ser humano, llámese desarrollo económico, social, cultural y político, en donde el hombre es el centro de las preocupaciones del desarrollo y tiene que lograr la satisfacción de sus necesidades básicas de salud, educación, cultura, alimentación, trabajo y justicia.

El derecho al desarrollo sostenible nace en 1992 con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y busca erradicar la pobreza, la brecha social y los malos hábitos de consumo, que menoscaban los elementos que integran el ambiente.

Los derechos humanos defienden la dignidad del ser humano y forman un todo indivisible, en donde cada derecho implica a todos los demás. Sin embargo, son las circunstancias históricas y sociales las que permiten ir profundizando en el conocimiento del ser humano y descubriendo en él nuevos aspectos y nuevas exigencias que se van traduciendo en la creación de nuevos derechos.

"Si el reconocimiento de los derechos de primera generación son los derechos de la libertad, es ello lo que permite descubrir los derechos de segunda generación que son los derechos de la igualdad y estos han llevado a descubrir los derechos de tercera generación, cuyo valor fundamental de referencia es la solidaridad".¹¹

La revolución tecnológica ha supuesto un profundo cambio en las relaciones de los seres humanos entre sí, y también en sus relaciones con la naturaleza y con el contexto o marco de convivencia. Las modernas tecnologías de la información han permitido establecer comunicaciones a escala planetaria y ello ha posibilitado que se adquiriera una conciencia de los peligros más acuciantes para la supervivencia de la especie humana.

Los derechos humanos de tercera generación buscan partir de la totalidad de necesidades e intereses del ser humano tal como se manifiestan en la actualidad. Si el titular de los derechos de primera generación era el ser humano aislado, y los protagonistas de los derechos de segunda generación eran los seres humanos en grupos, las nuevas circunstancias actuales exigen que la titularidad de los derechos

¹¹Ibid. Pág. 77.

humanos sea correspondiente, solidaria y universal a todos los seres humanos. El individuo y los grupos resultan insuficientes para dar respuesta a las agresiones actuales que lesionan a toda la humanidad.

La problemática ambiental influye de forma directa en la vida de los individuos que tienen que tener acceso a la información y al derecho a la participación en reuniones o actividades que tengan relación con su ambiente común. Ello se fundamenta con las declaraciones contenidas en los documentos internacionales, cuyos principios rectores fueron elaborados con la pretensión de universalidad.

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y adecuadas condiciones de vida, en un ambiente cuya calidad permita una vida digna y bienestar, y lleve una responsabilidad solemne de proteger y mejorar las generaciones presentes y futuras.

2.3. Objeto y conceptualización

La primera necesidad que se plantea consiste en definir al ambiente para sustantivar la materia que es objeto de este nuevo sector del ordenamiento. El derecho ambiental es equivalente al derecho ecológico, pero tal punto remite a una concepción excesivamente de esta rama del ordenamiento, debido a que una cosa es que el desarrollo responda a consideraciones ecológicas y otra es que tenga que aglutinar todos los sectores de normas que trascienden a las relaciones del ser humano con la naturaleza, sometiéndola a un tratamiento unitario.

"La palabra ambiente ha sido traducida como entorno aunque con equivocaciones de carácter urbanístico. Una primera aproximación al concepto de ambiente remite a una noción amplia que incluye toda la problemática ecológica general y al tema capital de la utilización de los recursos naturales".¹²

En todos estos casos se trata de declaraciones de principios lejanamente orientadores de la política del derecho, y no de la adopción de postulados de trascendencia jurídica inmediata. La posibilidad de acuñar en sentido técnico un derecho ambiental no puede hacerse sobre tales bases y existe una formulación de objetivos concretos a su servicio, con una determinada coherencia lógico-jurídico, que instrumentará un determinado sistema normativo.

El medio ambiente son las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo para el efecto al hombre.

Lo constituye el conjunto de los agentes y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivientes y actividades humanas.

Desde un punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos y físicos, así como otros que

¹² Junceda Moreno, Francisco Javier. **Derecho ambiental**. Pág. 19.

condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que a través de los elementos existentes en el mismo posibilitan su desarrollo.

La sociedad se encarga de la extracción del ambiente y de sus sistemas naturales, de los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos entendiéndose éstos como sus necesidades básicas y naturales, entre las cuales es de importancia señalar el alimento, vestido y vivienda y, además sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas.

2.4. Clases de medio ambiente

Las clases de medio ambiente son las siguientes:

- a) Medio ambiente natural: el cual puede ser dividido en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones que son:
 - Recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre como la atmósfera, tierra, suelo, agua, flora, fauna, yacimientos minerales y energía primaria.
 - Fenómenos naturales: son todos aquellos desastres de la naturaleza que tienen influencia en el ambiente y que el ser humano trata y que en algunas ocasiones pueden efectivamente prevenirse o controlarse a través de medios tecnológicos

y legislativos como la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.

- b) Ambiente cultivado: el ambiente cultivado es aquel en el cual la acción humana induce a la producción de la naturaleza como las producciones agrícolas, pecuniarias, y silvícolas.

- c) Ambiente inducido: es el que se encuentra conformado por un ambiente cultural, creado o fabricado y un ambiente sensorial. El ambiente cultural, creado o fabricado es origen del resultado de trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, lo cuales convierte en elementos indispensables y necesarios bajo el denominador común de obras o artículos, edificios, asentamientos humanos, medios de transporte, carreteras y ferrocarriles.

"El ambiente sensorial es obra o producto de la actividad humana. Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores y paisajes de belleza estética construidos por el hombre".¹³

2.5. Causas del deterioro ambiental

La causa esencial de deterioro del medio ambiental consiste en el modelo de desarrollo seguido por el país desde el pasado colonial hasta la actualidad. El modelo de explotación de los recursos naturales es bien común a las culturas en las cuales

¹³ **Ibid.** Pág. 31.



prevalece el concepto de hombre como dominador de la naturaleza y además se caracteriza como dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico.

Las causas del mismo no se identifican únicamente con la inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acordes a las condiciones económicas y sociales del país, sino que también a ello se adicionan otros más como la falta de educación ambiental y al problemas de la sobre-población y falta de ética.

- a) Falta de educación ambiental: en la actualidad se tiene que señalar que la mayoría de los guatemaltecos no cuenta con una formación ambiental fundamental que les permita conocer, interpretar y valorar las condiciones naturales del país, debido a la carencia o casi inexistente aplicación de distintos programas de educación ambiental que se imparten, ya sea a un nivel escolar o extraescolar informal.

Sumado a ello, se tiene que tomar en consideración el elevado nivel de alfabetismo que subsiste dentro de la población tanto urbana como rural, y que evidencia de forma clara la situación de crisis y gravedad que existe en el sistema educativo nacional.

- b) Sobre-población: el fenómeno del crecimiento poblacional no tiene efecto significativo y directo en relación al deterioro del medio ambiente debido a que la densidad promedio de la población en Guatemala no es sorprendente y subraya

que las causas del deterioro del ambiente se tienen que encontrar en el hecho de que la relación de la población con la tierra cultivable es bien alarmante.

La continua presión que se ejerce en los recursos productivos obedece sobre todo a que gran parte de la tierra en el altiplano se encuentra seriamente degradada y su degradación obedece a la carencia de los recursos técnicos y económicos necesarios para alcanzar una óptima producción.

En relación a la problemática de la deforestación, la misma viene a ser igualmente un efecto indirecto de la expansión de la población, debido a que los campesinos desposeídos de tierras buscan colonizar áreas de bosques tropicales húmedos, utilizando técnicas agrícolas llevadas de zonas del país que se encuentran a mayor altitud y son más secas.

- c) Carencia de ética ambiental: los problemas ambientales de actualidad son tendientes en la mayoría de ocasiones a ser el reflejo de una manera de conducta de tipo antropocéntrica en la cual el ser humano toma de la naturaleza todo aquello que desea sin reparar de forma alguna sobre los efectos nocivos de su acción sobre el medio ambiente. Asimismo

Se ha venido afirmando que una medida necesaria para hacer frente a la actual crisis ambiental se refiere a cambiar las actuales formas de pensamiento humano tradicionales por una nueva visión y dimensión moral del mundo que permitan concebir a la naturaleza ya no como cosa sujeta a dominio y explotación, sino

como una entidad con dignidad propia en donde tiene que ser prevaeciente el respeto al valor de la vida, sobre cualquier interés del ser humano.

- d) Otras causas: las causas de la problemática ambiental también pueden desarrollarse por el crecimiento no controlado de la población, el consumo de los recursos naturales del país por parte de los países industrializados, para cuya producción se han deforestado enormes extensiones de bosques de los cuales se han exportado sus productos y la tenencia y utilización inadecuada de la tierra.

2.6. La contaminación del medio ambiente

La contaminación quiere decir la alteración directa o indirecta de las propiedades radioactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie que se encuentre viva.

También se entiende por contaminación la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que perjudique o moleste la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna que degraden la calidad del aire, del agua de la tierra, de los bienes y recursos estatales en general o de los particulares.

"Contaminante es toda materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos y derivados químicos que al incorporarse o acondicionarse al aire, agua o tierra, puedan



alterar o modificar sus características naturales o los del ambiente, así como toda forma de energía que al operar sobre el agua el aire, la tierra o cualquier ser vivo altere su estado normal”¹⁴

La contaminación se puede estudiar y clasificar de conformidad con la variedad de efectos, causas y ámbitos espaciales donde se produce.

La contaminación ambiental tiene importancia de conformidad con la extensión o número de seres humanos afectados por ella, en una porción determinada de espacio con lo cual es válido referirse a ella desde un punto de vista geográfico o ámbito espacial de diferentes maneras, aceptando por lo general la clasificación de contaminación local, regional, nacional o internacional.

¹⁴ Navarra Río, Raúl Francisco. **Biodiversidad ambiental**. Pág. 80.

CAPÍTULO III

3. Defensa del medio ambiente

La defensa legal del medio ambiente es un derecho que se encuentra legitimado en la conceptualización general de que el ambiente es de interés común, y en la esfera de los derechos colectivos goza de un amplio espectro de legitimación, para con ello requerir su conservación y poder reclamar los daños ocasionados. La construcción del derecho ambiental como disciplina supera el enfoque tradicional de construcción del derecho caracterizado por aspectos antropogénicos.

El derecho ambiental se ha caracterizado por dos factores que son innovadores para la ciencia jurídica como lo son el factor de la evidencia científica y el factor de un enfoque interdisciplinario. Estas características atraen elementos nuevos en el estudio de la rama jurídica en análisis. Los juristas han manifestado un interés creciente en la posibilidad de poder utilizar todas aquellas normas que pueden en cualquier medida ser constitutivas de una tutela del ambiente, demostrando con ello que existe un nuevo fenómeno, que ha asumido caracteres y proporciones desconocidas ante las cuales debe reaccionar el derecho vigente.

3.1. Principios del derecho ambiental

"El derecho ambiental se ha encargado de desarrollar los principios necesarios para el establecimiento de parámetros de importancia en la defensa legal del ambiente. La

sostenibilidad que se asocia de forma directa con el desarrollo sostenible, y la globalidad que hace una reflexión entre la necesidad de relacionar las ciencias naturales y sociales con los sistemas terrestres determina la solidaridad que es vital para la tutela del ambiente debido a que opera en una dimensión entre países intergeneracional”.¹⁵

Los principios de impacto directo en la legislación guatemalteca son los siguientes:

- a) Principio precautorio: establece que cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como motivo para la postergación y adopción de medidas eficaces en función de los costos para limitar la degradación del medio ambiente.
- b) Principio de que quien contamina paga: las autoridades nacionales tienen que procurar el fomento de la internacionalización de los costos ambientales y del uso de instrumentos económicos, tomando en consideración el criterio de que el que contamina debe, y en principio, cargar con los costos de la contaminación, tomando debidamente en consideración el interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.
- c) Principio de responsabilidad: se presenta como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y sus bienes y a personas jurídicas y sus bienes de parte de personas similares y como

¹⁵ Loperana Rota, Luis Demetrio. **El desarrollo del medio ambiente**. Pág. 46.

responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecta tal medio ambiente de otro Estado, produciéndose un daño significativo.

En la primera existen varias convenciones que son referentes a la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros y con respecto a la segunda, la responsabilidad estatal que aparece expresamente establecida únicamente en determinados tratados.

3.2. Delito ambiental

El carácter interdisciplinario del medio ambiente lleva a distintos mecanismos jurídicos de protección, involucrando tanto el derecho político como al derecho privado. La tipificación del delito ambiental no ha sido una labor fácil para los partidarios del derecho ambiental, debido a que ésta se ha creado no únicamente bajo preceptos jurídicos, sino bajo conceptos científicos, sociales y económicos.

El término ambiente ya ha sido definido por diversas legislaciones ambientales, así como por una serie de conceptos como contaminación atmosférica, biodiversidad, cambios climáticos, contaminadores y evaluación de impacto ambiental que facilita la labor de los juristas. No todos los factores naturales tienen que encontrarse sometidos a la tutela específica que lleva a cabo el denominado derecho ambiental.

Únicamente aquellos que tengan una importancia decisiva para el ser humano son susceptibles de intervenciones y tienen las siguientes características:



- a) Trascendencia básica para la vida en relación a que sin ellos sería imposible la existencia animada de la biosfera.
- b) Comportamiento dinámico en relación a que se integran los distintos sistemas naturales de los que forman parte, interaccionando a su vez entre sí.
- c) Posibilidad de que la incidencia sobre ellos de conductas humanas son el fundamento económico de su capacidad de autogeneración.
- d) Énfasis preventivo y subsidiario represivo y compensador de las disposiciones públicas que regulan las conductas implicadas.

3.3. Legitimación en materia ambiental

La efectiva aplicación del derecho ambiental necesita del acceso efectivo de los procesos judiciales y administrativos, tomando en consideración la posibilidad de poder recibir la compensación necesaria por daño ambiental o por el restablecimiento anterior, siendo estas acciones encaminadas a la recuperación y defensa misma del recurso natural.

Un importante componente del acceso a la justicia consiste en la interpretación de la legitimación que evoluciona en materia ambiental desde la tradicional legitimación directa subjetiva, hasta una legitimación ampliada a cualquier persona con el derecho a un ambiente sano.



Una legitimación limitada de ello puede impedir a los grupos interesados emplear las herramientas legales disponibles. Por otro lado, una definición bien general del concepto puede hacer a la administración de justicia improductiva. El papel del poder judicial en la promoción de la participación pública y en la defensa de este derecho es especialmente importante. En los casos específicos, el poder judicial tiene que encargarse de determinar no únicamente el mencionado derecho, sino también el nivel de participación.

La legitimación en el derecho ambiental se encuentra directamente relacionada con la habilidad de una persona para con ello mostrar ese interés legal en un asunto como para permitirle llevar un caso, lo cual constituye un interés legal suficiente en un acto o en una desatención administrativa que determinará cuáles casos serán motivo de litigio.

En la defensa y protección del ambiente es esencial el derecho de acceso a la información y el derecho de participación en los procesos de toma de decisiones. En esta misma orientación se debe atender el acceso a la justicia.

Cuando un derecho se toma en consideración vulnerado, el poder jurisdiccional se busca mediante una acción que debe tener las siguientes características:

- a) Una norma vigente que tipifique el delito.
- b) Identificación de las partes, es decir de la identidad del accionante con el sujeto a quien la norma acuerda el derecho y la actuación del accionado con el obligado.



- c) Interés en la intervención del órgano jurisdiccional para evitar, resarcir o recomponer un perjuicio contrario al derecho.

La legitimación ambiental se plantea en cuanto a todas las ramas del derecho, debido a que el derecho ambiental abarca las relaciones normadas por todo el espectro jurídico, en cuanto esas relaciones son condicionantes del ambiente. Los jueces deben tomar en consideración la legitimación ambiental, tomando en consideración la realidad ambiental existente.

3.4. Responsabilidad por daños al ambiente

La efectividad como reto del derecho ambiental ha sido reconocida y señala que el deber del Estado consiste en promulgar las leyes efectivas relacionadas con el medio ambiente.

El derecho ambiental conlleva al tema de la responsabilidad de restaurar el daño ocasionado y al efecto existen mecanismos en instancia civil, penal, administrativa y constitucional. La posibilidad de desarrollar una instancia procesal especializada para la materia ambiental no ha sido totalmente reconocida o aceptada.

La naturaleza objetiva de la responsabilidad conduce a que el daño deba ser reparado con independencia de la culpa o del dolo de quien lo produjo, o sea que todavía frente a un obrar diligente se tienen que reparar los daños ambientales. Al no existir fueros



especiales ambientales, de conformidad con la naturaleza de la pretensión se rigen de conformidad con la competencia de los tribunales.

"Los litigios por daños causados al medio ambiente difieren de los litigios por daños tradicionales, en los cuales le asiste a las víctimas el derecho que les permite presentar denuncias ante las instancias administrativas o judiciales competentes con la finalidad de salvaguardar sus intereses privados. La protección del medio ambiente constituye un interés público, y el Estado es el responsable primero de la acción que tiene que llevarse a cabo si el medio ambiente resulta dañado o corre el riesgo de serlo".¹⁶

Sin embargo, ante lo limitado de los recursos públicos disponibles para ese fin, cada vez está más extendida la noción de que la ciudadanía en su conjunto debe sentirse responsable del medio ambiente y ha de poder actuar para protegerlo, en determinadas circunstancias.

La responsabilidad ambiental tiene por objetivo obligar al causante de daños al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños. La reglamentación ambiental establece normas y procedimientos destinados a preservar el medio ambiente.

En ausencia de un régimen de responsabilidad, el incumplimiento de las normas y procedimientos vigentes únicamente pueden traer consigo una sanción de carácter administrativo o penal.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 121.



En cambio, si se incorpora a la normativa de tener que asumir los gastos de restauración o compensación por los daños que hayan provocado. La importancia del instituto de la responsabilidad civil como instrumento básico para la protección del ambiente, es explicada, entre otras razones por la escasa efectividad de la normativa ambiental, básicamente de índole administrativa.

La aplicación de la responsabilidad civil conlleva la consecución del axioma de que quien contamina paga, ya que es difícil conseguir reparación de los daños ambientales. Ello, independientemente de la existencia de sanciones administrativas y penales, la responsabilidad sobre qué patrimonio y en qué medida deben recaer las consecuencias de un acto humano o simplemente un hecho.

La responsabilidad ambiental es relativa a obligar al causante a la reparación del daño causado, y deriva del principio del derecho ambiental de quien contamina paga. Es un principio económico y constituye la vía más eficiente para asignar los costos de la prevención de la contaminación y de las medidas de control introducidas por las autoridades públicas en los países miembros para promover el uso de los escasos recursos ambientales y para evitar distorsiones en el comercio y las inversiones internacionales.

El daño al medio ambiente es un daño continuo, que pasa inadvertido hasta que sea irremediable, debido a que se ha establecido que la contaminación del aire y del agua, la erosión, la tala de bosques y destrucción de otros tipos de vegetación reflejan la actividad humana contemporánea hacia el medio natural.



No todas las formas de daño ambiental pueden remediarse mediante un régimen de responsabilidad.

Para que sea efectivo tiene que haber uno o más actores identificables y el daño tiene que ser concreto y cuantificable, y se tiene que poder establecer una relación de causa y efecto entre los daños y los presuntos contaminadores.

Los daños al medio ambiente han requerido una nueva dimensión de los mecanismos de responsabilidad del derecho civil, una novedosa visión de sus instituciones para atender la problemática ambiental.

De esa forma la responsabilidad civil extracontractual aplicada a un novísimo problema relativo al deterioro del medio ambiente ha de ser revisado y adaptado a la solución de esta problemática.

En el plano procesal existen instrumentos efectivos contemplados como regla general en los ordenamientos jurídicos, para con ello atenuar el daño ambiental e identificar la responsabilidad.

Con justificada y demostrada necesidad para evitar un mal mayor, las medidas cautelares cumplen un papel preventivo vital. La aprobación oportuna de medidas cautelares permiten detener la conducta que impacta de forma negativa el ambiente o un recurso concreto y cumplen una función probatoria trascendental para la evolución de un caso ambiental concreto.



"La defensa del medio ambiente y el derecho a un medio ambiente sano constituyen un interés legítimo que ha de ser protegido y defendido por el sistema jurídico, teniendo como reflejo la tutela judicial efectiva".¹⁷

La posibilidad de exigir el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la normativa ambiental mediante las instancias judiciales claras, constituye un elemento fundamental de la participación de la comunidad.

3.5. Derecho a un ambiente sano

El derecho ambiental es una disciplina transversal que lesiona a todas las ramas del ordenamiento jurídico y se revela en el objeto de cada una de ellas. Por ello, cada rama tiene que asumir el compromiso y luchar porque el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado sea una realidad y se transmita a las generaciones futuras.

El derecho ambiental en general tiene poco que ofrecer a víctimas individuales en problemas ambientales. Los tratados primeramente se encargan de prestar atención a los derechos y obligaciones estatales. El convencer a un gobierno de liderar la causa en beneficio de una persona o personas dañadas en un proceso es bien difícil, debido a que las víctimas mayormente afectadas tienden a ser las personas con menor influencia política. Por lo general, se trata de minorías étnicas y raciales, de niños, mujeres y gente de escasos recursos económicos. Únicamente un enfoque basado en los

¹⁷ **Ibid.** Pág. 129.



derechos puede enfrentar adecuadamente los problemas ambientales que estas personas padecen.

Esa realidad muestra que el derecho a un ambiente sano trasciende los marcos de titularidad subjetiva y por las condiciones propias del medio ambiente se desarrolla enfocando un bien jurídico común con una tutela ampliada.

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en varias legislaciones y en sus sistemas judiciales, ha introducido cambios de importancia que establecen nuevas dimensiones en la defensa de este derecho. La creciente legislación ambiental constituye un buen signo de la protección legal y la puesta en práctica de la ley son efectivas, el derecho a un ambiente sano tendrá reconocimiento y aceptación judicial.

El derecho a un ambiente sano es relevante para las generaciones presentes y futuras. La equidad intergeneracional ha sido descrita de manera profusa por muchos académicos y recientemente ha sido explícitamente reconocida, especialmente en relación con numerosos instrumentos internacionales.

Uno de los paradigmas en las resoluciones judiciales nacionales sobre el derecho a un ambiente sano, consiste en que si bien es cierto se determinan acciones legales y decisiones con órdenes judiciales, en la práctica si no hay juez no hay seguimiento de las medidas que hayan sido aprobadas. En este aspecto, la participación pública en las acciones también tiene que mantenerse en el seguimiento y vigilancia de los resultados para ser soporte en el cumplimiento legal. La capacitación de fiscales y de jueces es



contribuyente al contenido presupuestario para estos casos y sus particulares mecanismos de seguimiento derivados de formas judiciales alternas para su resolución consisten en los elementos decisivos del progreso efectivo en la implementación de las resoluciones judiciales.

La tendencia consiste en que el concepto de desarrollo sostenible no ha logrado permear las políticas sectoriales estatales, por lo cual se debe evitar que el tema ambiental se convierta en un discurso en la construcción de los distintos asuntos sectoriales del país.

Los reclamos de la ciudadanía en general en relación a temas y problemáticas ambientales con componentes legales y tienen como vía formal de atención las acciones administrativas y judiciales.

"La aplicación efectiva de este derecho, tiene instrumentos que tienen que activarse y mejorarse. La figura mayormente efectiva del debido control y sanción ambiental se perfila en el contenido de la participación ciudadana, la cual consiste en atribuir de manera directa a los perjudicados indirectos y ello significa la legitimación para el reclamo y obtención judicial de las sanciones legales".¹⁸

La participación ciudadana, se tiene que manifestar en todas las áreas de la gestión ambiental. Para ello, es fundamental suministrarle al público la información que sea necesaria y que permita la reclamación judicial, cuando se sienta afectado y las

¹⁸ Hebrero Álvarez, José Ignacio. **El aseguramiento de la responsabilidad ambiental**. Pág. 11.



autoridades competentes no responden eficazmente al cumplimiento de sus deberes y potestades de control y sanción.

3.6. Armonización del derecho ambiental

Las decisiones jurídicas y políticas que son tendientes a la armonización facilitan los efectos acumulativos de una combinación de leyes que permite la coherencia a la interpretación e implementación de la legislación ambiental.

Las leyes y políticas adoptadas en un determinado nivel tienen influencia en aquellas adoptadas con enfoques en otros sistemas legales. La integración del derecho ambiental tiene que tomar en consideración la parte procesal de los mecanismos mayormente aceptados, para la implementación de las resoluciones judiciales y administrativas. Las iniciativas para armonizar la legislación ambiental, dependen de los resultados efectivos y de decisiones nacionales en el nivel interno de los países. Se puede anotar que el aumento en el cumplimiento de las normas y de los reglamentos ambientales es posible con el desarrollo de los reglamentos marco o prototipos para el manejo integrado de temas ambientales que pueden ser adaptados a las necesidades y características específicas de cada país.

Las normas jurídicas ambientales deben ser claras y requieren de una adecuada articulación entre los componentes ambientales y las acciones legales en la defensa del ambiente. Los mecanismos deben ser viables en la consecución de esta finalidad, o



bien por el contrario se pueden dar contradicciones y disparidades con efectos nocivos en la tutela del ambiente.

El valor de la armonización en el derecho ambiental tiene que ser un factor clave para la información de los efectos de este derecho y garantizará un conocimiento acertado para los operadores del derecho.

En la actualidad una de las grandes deficiencias del derecho ambiental en la región no es la falta de normas jurídicas, sino precisamente la proliferación descoordinada, dispersa y compleja en la tutela de los temas ambientales.

La especialidad técnica de la materia, el desconocimiento de las normas y la inoperancia efectiva en el cumplimiento pueden generar un panorama incierto y complejo que un proceso de armonización responsable puede resolver tanto en el ámbito nacional como regional.



CAPÍTULO IV

4. La creación de una comisión ambiental encargada de la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales en Guatemala

Es fundamental el interés del medio ambiente cuyo deterioro puede notarse en el país, y de importancia el análisis de los funcionarios estatales llamados a velar por la protección y por el mejoramiento del mismo.

Se tienen que difundir las ideas jurídicas y ambientales como un pequeño aporte personal de sensibilización.

4.1. Instituciones ambientales

Una institución es la organización formal de la responsabilidad política de todo órgano gubernamental en relación con los gobernados, a los cuales les es correspondiente social y jurídicamente por medio de la coordinación y la unificación.

"El bien público común consiste en el fin propio o irremplazable del Estado y abarca no únicamente la generación presente sino también inclusive a las venideras. Este criterio es aplicable a la institucionalización en virtud de que las instituciones cuyos



fines u objetivos se encuentren separados de la realidad, debido a que no cuentan con fundamentación de su ser”.¹⁹

Las mismas, deben encargarse de la satisfacción del bien común, mediante la conjugación de principios y de técnicas, las cuales se encargarán de la actividad estatal, debido a que la sociedad desarrolla su función de forma espontánea y adecuada a la autoridad.

Esa autoridad se manifiesta claramente en la administración, la cual es parte esencial del gobierno, y se encarga de proveer mediante una serie de servicios enmarcados dentro de la esfera estatal y del bien público común para la satisfacción de los intereses ciudadanos, actuando dentro de los límites de su competencia, sin vínculo alguno con la idea de servicio del poder público.

4.2. Evolución del resguardo ambiental en la sociedad guatemalteca

Desde que Guatemala participó en la Conferencia mundial de Estocolmo, adquirió el compromiso internacional a propiciar el desarrollo del derecho ambiental en su territorio y en obediencia a esa Declaración.

Se ha encargado de proteger y mejorar el medio humano, mediante integrantes de los Ministerios de Salud, Educación y Agricultura, Relaciones Exteriores y contaba con la

¹⁹ López Bustos, Francisco. **La organización del medio ambiente.** Pág. 12.

asesoría estatal encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano en Guatemala.

El gobierno guatemalteco se ha interesado por el tema ambiental, como lo demuestra la situación que se han declarado las áreas de conservación, siendo una de las principales la reserva de la biosfera maya.

4.3. Clasificación de las instituciones que se relacionan con la protección ambiental

En la sociedad guatemalteca existen distintas instituciones que se encargan del estudio y protección del medio ambiente:

- a) Instituciones que planifican, coordinan y toman decisiones políticas que afectan la protección y el uso de los recursos naturales renovables.
- b) Instituciones que controlan proyectos o actividades susceptibles de afectar la biodiversidad y los bosques tropicales.
- c) Instituciones cuyas actividades afectan seriamente la diversidad y los bosques tropicales.
- d) Instituciones preocupadas por el mantenimiento de los bosques tropicales.



- e) Instituciones de cooperación en la conservación e la biodiversidad y los bosques tropicales.
- f) Instituciones que estudian los cambios climáticos, geográficos y registran la dinámica de la biodiversidad.
- g) Instituciones que velan por la investigación y la educación ambiental.

4.4. Creación de una comisión ambiental para la evaluación de la función de los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales

Es fundamental la evaluación de los requerimientos mínimos de capacidad profesional y de capacitación legal de funcionarios y empleados públicos que se ubican en cargos con interés en el medio ambiente y que a su vez tienen que buscar el fortalecimiento institucional que permita la realización de una planificación estratégica con interés ambiental y mantener también una comunicación fluida, armónica y creativa con entidades análogas, siendo para ello de especial utilidad la adopción de políticas ambientales.

"El comportamiento humano tiene repercusión positiva o negativa sobre el medio ambiente y las políticas encuentran su justificación en el sentido de que procuran crear y estructurar incentivos que modifiquen el comportamiento social tanto de individuos,



como de organizaciones a través del estímulo de determinadas conductas y acciones”.²⁰

Las políticas tienen influencia directa en la toma de decisiones al identificar necesidades, prioridades, sujetos y valores culturales que se refieren al contenido ético de la política relacionada con la búsqueda del bien común dependiendo del territorio que se abarque.

Dentro de la planificación y análisis estratégico ambiental se deben redefinir los papeles del Estado, la empresa privada y la sociedad civil en cuanto a la solución de problemas sociales, para así contemplar el desarrollo de un sistema educacional verdaderamente formativo.

Un impacto negativo se ha causado a raíz del hecho que la mayoría de veces, los interesados no cuentan con voz ni voto y ni siquiera una representación en el proceso de formulación de políticas que tienen que caracterizarse por ser participativas, transparentes y basarse en información exacta y completa, para lo cual es especialmente útil el inventario de políticas de evaluación para la determinación de problemas ambientales críticas y para la identificación de comportamientos y políticas que los causen de forma directa o que indirectamente los propicien. También, se debe facilitar el conocimiento institucional y sus programas, debido a que si bien es cierto ello puede llegar a contribuir y a mitigar dicha problemática.

²⁰ **Ibid.** Pág. 18.



Lo anotado demanda tiempo, soporte económico y fuentes de información amplia y fidedigna, requiriendo también de elementos técnicos, gerenciales y administrativos, así como un énfasis especial en la ética ambiental latente en la sociedad guatemalteca que de manera intuitiva previene las conductas nocivas sobre el ambiente.

Por ende, los partidos políticos, los grupos de presión el gobierno y los entes gubernamentales se han reservado la formulación de políticas, pero ello se ha ido modificando con el paso del tiempo.

La problemática relativa a la participación efectiva de las entidades estatales aparece en dos planos de importancia que son:

- a) Ficción de intereses con otros organismos: debido a no contar con legislación clara.
- b) Falta de coordinación inter-institucional: cuando no existe legislación que sea aplicable, o bien, que a pesar de su existencia, más de un ente estatal se arroga la facultad de poder resolver determinada situación, sin definir de manera concreta sus competencias.

Las políticas ambientales modernas de desarrollo incluyen la dimensión ambiental, las cuales a su vez comienzan a ser instrumentadas mediante una legislación más coherente que toma en consideración la interdependencia de los distintos elementos del ambiente.



Se necesita de la participación del Estado que en general no cuenta con una estructura institucional que favorezca una fuerte organización y coordinación administrativa, siendo necesarios los siguientes aspectos:

- a) Armonizar el estilo de desarrollo y los fines de la legislación ambiental.
- b) Compatibilizar los objetivos y las metas del desarrollo económico social con los objetivos de la política nacional del ordenamiento ambiental.
- c) Armonizar las políticas económico-sociales y la política ambiental que elimine la superposición a la contradicción y a la dispersión tradicional de esta rama.
- d) Compatibilizar los objetivos y metas del desarrollo económico social con los objetivos de la política nacional del ordenamiento ambiental.
- e) Proporcionar la normativa jurídica y los mecanismos institucionales que permitan la concreción de la política del ordenamiento ambiental.
- f) Modernización de la legislación ambiental que es eminentemente preventiva, sin que ello quiera decir que no deba contar con un régimen punitivo efectivo.
- g) Introducir a la legislación ambiental el principio de responsabilidad civil objetiva que facilite la obtención de indemnización por daños al ambiente. Ello constituye un instrumento de protección indirecta al ambiente.



- h) Creación de una estructura jurídica administrativa para la gestión ambiental que le permita al Estado la coordinación global y sectorial del ambiente, cumpliendo los objetivos del Estado para el desarrollo estatal.

La característica relevante del medio ambiente como bien público es la que lo vincula con el Estado y ese carácter de bien público consiste en el principio jurídico de sustentación a la normativa encargada de la protección al medio ambiente, así como al concepto de responsabilidad del Estado por los actos u omisiones de la administración que perjudiquen o lesionen un interés jurídicamente tutelado.

"La manera más común de responsabilidad estatal en materia ambiental consiste en la omisión, la cual es debido a la ausencia de coordinación entre los entes encargados del ejercicio de controles para con ello evitar el deterioro ambiental, y eso es grave debido a que se evidencia la falta de interés o la indiferencia de los entes estatales en su misión de proteger o mejorar el ambiente, a lo cual se contribuye de forma deficiente de acuerdo a la legislación ambiental".²¹

Es innegable la pasividad de la ciudadanía ante los entes de administración pública por motivos variables como lo son: el analfabetismo, la ignorancia de sus derechos, la dificultad para comunicarse en idioma español, la falta de educación ambiental, la carencia de divulgación de las graves consecuencias del daño ecológico, las distancias y dificultades de acceso a las autoridades para la obtención de una pronta respuesta a

²¹ **Ibid.** Pág. 50.



sus necesidades y el temor a represalias de sectores políticos o económicos poderosos.

Todo ello evidencia la impostergable necesidad de promover una adecuada utilización de las técnicas y mecanismos legales para el alcance de la administración pública. Debido a la íntima relación entre el derecho administrativo y el medio ambiente se plantean una serie de cuestiones para el resguardo del entorno natural.

Los problemas más relevantes del sector forestal y de la biodiversidad y de los bosques tropicales son:

- a) Avance de la frontera agropecuaria y pérdida de los bosques naturales.
- b) Poca capacidad competitiva ante la apertura comercial y globalización.
- c) Cambio de uso de la tierra hacia actividades diferentes de las soportadas por su capacidad de uso, lo que conduce a la insostenibilidad de la producción agropecuaria y forestal.
- d) Problemas energéticos por arriba de la capacidad de regeneración natural y por arriba de la capacidad de regeneración natural y reforestación, ocasionando pérdida de recursos boscosos.
- e) Poca coordinación de los procesos administrativos de las instituciones forestales estatales.



El Estado consagra la protección al medio ambiente, el mejoramiento del mismo y una mejor calidad de vida, así como también constituye cada vez al mejoramiento de la sociedad democrática.

Dentro de la creciente necesidad por la obtención real y efectiva de la protección del ambiente puede también recurrirse al ejercicio sucedáneo de otros derechos como lo sería poner en movimiento en la administración un mecanismo interno de sanción al funcionario por inacción o por una acción indebida o inadecuada pero que además le obligue y ordene a actuar de acuerdo a su deber legal.

O sea que corriendo el riesgo de una sanción laboral y administrativa se vea confrontado con el riesgo máximo de una sanción penal, como lo constituye la figura del incumplimiento de deberes.

El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés nacional la conservación, protección y el mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado es el encargado del fomento para la creación de los parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables: "Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".



También, la misma se encarga del reconocimiento de la protección y del mejoramiento del ambiente como obligaciones estatales y de las municipalidades, así como de todos los habitantes del territorio nacional, así como de la obligación de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y de que se mantenga el equilibrio ecológico. También, se considera el derecho a un ambiente sano y el derecho a contar con una mejor calidad de vida como derechos humanos y sociales.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 97: "Medio ambiente y equilibrio ecológico El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 126: "Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés nacional, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecos, individuales o jurídicas.



Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección".

El Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso".

Las entidades encargadas de velar por la protección y conservación y el mejoramiento ambiental son las siguientes:

- a) Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).
- b) Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- c) Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS).
- d) Municipalidades.
- e) Gobernaciones departamentales.



- f) Procuraduría de los Derechos Humanos.
- g) Fiscalías ambientales.
- h) Centro de Estudios Conservacionistas (CECON).
- i) Instituto de Antropología e Historia (IDAEH).
- j) Policía Nacional Civil (PNC).
- k) Organismo Legislativo.
- l) Organismo Judicial.

También, es de importancia anotar las entidades en función de relación indirecta con el ambiente siendo las mismas las siguientes:

- a) Ministerio de la Defensa.
- b) Ministerio de Educación.
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) Ministerio de Cultura y Deportes.



- e) Ministerio de Gobernación.
- f) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Ministerio de Energía y Minas.
- i) Ministerio de Comunicaciones, obras públicas y transporte.
- j) Ministerio de Finanzas Públicas.

La protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país de forma sostenida.

El Instituto Nacional de Bosques (INAB), es una institución descentralizada cuyo máximo es la Junta Directiva, la cual se encuentra integrada por actores del sector público y del no público. Su rol es la administración de las tierras con bosques y de las tierras con vocación forestal fuera de las áreas protegidas.

Su misión se refiere a ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a la asistencia técnica, tecnología y servicios forestales, a grupos de inversionistas nacionales, municipalidades, universidades, silvicultores y otros actores



del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país.

En ausencia de un marco jurídico-institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento de medio ambiente, es necesaria la creación de una comisión ambiental para resguardar los recursos naturales y el medio ambiente en general en la sociedad guatemalteca.

Es de importancia la creación de una comisión ambiental que se encargue de la evaluación de la función que realizan los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales, para así adecuar el ejercicio de la soberanía del Estado guatemalteco sobre sus recursos y de las instituciones para coordinar, unificar y fortalecer la gestión ambiental.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La creación de una comisión ambiental encargada de la evaluación de la función que llevan a cabo los entes encargados de la defensa de la biodiversidad y de los bosques tropicales permite que los recursos forestales constituyan la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, para que mediante el manejo sostenido de los mismos se produzcan bienes coadyuvantes para la satisfacción de las necesidades del ser humano y de los servicios que contribuyen a la elevación de la calidad de vida, del nivel económico, educacional y de recreación de las poblaciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, determinan la importancia de los recursos naturales, siendo fundamental que una comisión ambiental en base a la legislación vigente fiscalice el aprovechamiento forestal para garantizar los beneficios obtenidos por el uso de los productos del bosque de una forma ordenada, para que se permita la utilización de los bienes del bosque y de la biodiversidad, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen la sostenibilidad.

El incremento de la productividad sostenible de los bosques y de la biodiversidad debe fiscalizarse por parte de una comisión ambiental para su conservación y una identificación concreta de los entes encargados de su defensa, así como también en relación a otros recursos naturales que son la base de la economía del país como el suelo y el agua y un crecimiento racional de la agricultura que no afecte las tierras forestales.





BIBLIOGRAFÍA

- ALSIMENA TURILLAS, Jorge Luis. **Administración y legislación ambiental**. Madrid, España: Ed. Lozano, 2005.
- CANOSA USERA, Raúl Josué. **Medio ambiente y cuestiones medioambientales**. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2001.
- COLINA AZORÍN, Miguel Alejandro. **Criterios sociales y ambientales**. México, D.F.: Ed. Cedecs, 1997.
- GUERRA RODRÍGUEZ, María José. **La biodiversidad y problemas ambientales**. Barcelona, España: Ed. Machado, 2002.
- JUNCEDA MORENO, Francisco Javier. **Derecho ambiental**. Sao, Paulo, Brasil: Ed. Colex, 1999.
- HEBRERO ÁLVAREZ, José Ignacio. **El aseguramiento de la responsabilidad ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.
- LÓPEZ BUSTOS, Francisco. **La organización del medio ambiente**. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2002.
- LOPERANA ROTA, Luis Demetrio. **El derecho al medio ambiente**. México, D.F.: Ed. Nacional, S.A., 1989.
- NAVARRA RÍO, Raúl Francisco. **Biodiversidad ambiental**. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 1999.
- ORTEGA DOMÍNGUEZ, Ramón. **Manual de gestión del medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Mapfre, 1995.
- PILAR ORDUÑA, Tomás Ramón. **Defensa ambiental**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1994.



SILVA SÁNCHEZ, José María. **Derecho del medio ambiente**. Barcelona, España: Ed. Civitas, 1996.

SERRANO MORENO, José Luis. **Ecología y biodiversidad**. Madrid, España: Ed. Comares, 2005.

TERRADILLOS GARCÍA, Juan Francisco. **La enseñanza ambiental**. México, D.F.: Ed. Limusa, 2001.

VÁSQUEZ OROZCO, Edgar Roberto. **Indicadores ambientales**. Madrid, España: Ed. Dossat, 1995.

VOLTAIRE NAVARRO, Javier Alejandro. **Iniciación al derecho ambiental**. Barcelona, España: Ed. Civitas, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.